Segundo. En relación con el documento definitivo debe corregirse el error material producido en la delimitación del sector establecida en el documento no es la adecuada, ya que en su interior se incluyen suelos no urbanizables de especial protección. Su delimitación correcta debe excluir estos suelos, tal como se indica en el texto de la modificación, cuya clasificación será la de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

En las determinaciones de la ordenación pormenorizada, debe indicarse que en relación a la reserva de dotaciones respecto al equipamiento debe ser exclusiva al menos el 1% comercial y el 2% deportivo, de la superficie del sector en cumplimiento del artículo 11 del anexo del Reglamento de planeamiento.

Asimismo, se han de indicar las garantías, medios económicos de la propiedad y fuentes de financiación, en referencia al artículo 46 del Reglamento de Planeamiento

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 27 de enero de 2010.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Urbanismo, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la suspensión del cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Cortelazor.

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RE-SOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANIS-TICA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORTELAZOR LA REAL. EXPEDIENTE CP-121/2004

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cortelazor la Real, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado relativo al Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, este municipio cuenta con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado definitivamente de forma condicionada en Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de marzo de 2006 y posteriores Cumplimientos de Resolución de fechas 28 de marzo de 2007 y 28 de mayo de 2008.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en relación al Cumplimiento de Resolución, documentación complementaria relativa al Catálogo de Bienes y Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística del termino municipal de Cortelazor la Real; examinado el mismo no se acredita la publicación en unos de los diarios de mayor difusión provincial, tal como establece la normativa al objeto de información pública, motivo por el cual no se considera correcta la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida no ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

RESUELVE

Primero. Suspender la Aprobación Definitiva del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Cortelazor la Real, debiéndose justificar y acreditar la correcta tramitación del expediente administrativo en cumplimiento lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 27 de enero de 2010.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Urbanismo, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCION de 27 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a expediente de aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Punta Umbría.

RESOLUCION DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTA UMBRÍA (CP-046/2009)

Visto el expediente administrativo municipal incoado so bre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Punta Umbría, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística, propone el cambio de clasificación de un área de casi 17 hectáreas de suelo, inicialmente adscritos al Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, delimitando un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Residencial, denominado SUO-1. El municipio de Punta Umbría cuenta actualmente con Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante procedimiento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de 1991, con acuerdo municipal de aprobación definitiva de fecha 15 de abril de 2009.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Salud, de fecha 4 de febrero de 2009, en sentido favorable, informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 9 de febrero de 2009, informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de febrero de 2009, en sentido favorable, informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 18 de febrero de 2009, informe de la Dirección General de Costas, de fecha 2 de marzo de 2009, informe de GIHASA como empresa gestora de las infraestructuras y servicios de

abastecimiento y depuración, de fecha 8 de mayo de 2009, en sentido favorable, informe de la Comisión Interdepartamental de valoración territorial y urbanística, de fecha 26 de mayo de 2009, valorándolo como viable informe de la Agencia Andaluza del Agua, de fecha 24 de junio de 2009, en sentido Favorable, informe de Valoración Ambiental de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de septiembre de 2009, favorable con condiciones, nuevo informe de la Dirección General de Costas de fecha 15 de septiembre de 2009 favorable, informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de fecha 22 de octubre de 2009, sobre la innecesariedad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b] de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Ordenación Estructural de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Punta Umbría, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprensivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. En relación al cumplimiento de las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá subsanarse o justificarse las incidencias relativas a la asignación de Coeficientes de pon-